

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*. Por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## BIEN GENERAL DE FILIPINAS.

### Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 815.—Excmo. Sr.—Visto el expediente sobre modificación de la tarifa á que el Estado vende en las maderas de su propiedad, elevada á este Ministerio con carta oficial número 312 de 18 de Junio último.—Considerando la modificación expresada responde satisfactoriamente á la necesidad de establecer para el de las maderas, tipos que estén más en armonía con la actual importancia del Comercio y con la situación de los montes explotados y con el conocimiento más perfecto que la nomenclatura vulgar y científica de las especies arbóreas se ha adquirido, mediante los trabajos ejecutados por la Comisión de la Flora.—Considerando que las disposiciones que establecen la nueva tarifa acompañan y que se refieren á las reglas que deberán observarse para la medición y cubicación de las piezas y á los requisitos en el volumen resultante deberán cumplirse cuando se presenten ya labradas, se ajustando los preceptos técnicos y á un criterio de equidad que los abona y justifica.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el decreto de Gobierno General de 20 de Febrero último, en las reglas á que deberá atemperarse sucesivo el pago al Estado de las maderas que se aprovechan á título gratuito, debiendo cumplirse esta resolución, en extracto, en la *Gaceta de Madrid*, é íntegra en la de Manila.—Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila, 10 de Octubre de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 832.—Excmo. Sr.—Por Real orden de esta fecha se dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:—Excmo. Sr.—Visto el Real orden de ese Ministerio, de 14 de Mayo último, en la que da cuenta de la comunicación del Comandante general del Fuero de Filipinas, manifestando la conveniencia de que la luz del faro de Punta Sangley, en la ensenada de Cañacao (Cavite) de aquellas islas, que fué entregada al ramo de Obras públicas de aquel Archipiélago, continúe dependiendo de este Ministerio. Considerando, que la situación de dicho faro es defectuosa, su aparato debe reemplazarse por otro que reúna buenas condiciones de seguridad y alcance, la caseta para el Torrero es insuficiente y está desprovista de todos los úti-

les de limpieza, por lo que parece preferible la propuesta de una nueva luz y aparato, debidamente justificado, y no es conveniente que el servicio de obras públicas de aquellas islas se haga cargo de un material inservible y de una luz en malas condiciones de situación, que debe inmediatamente notificarse, si se prueba su necesidad para el servicio de la navegación, lo cual no está demostrado todavía: Y considerando, por otra parte, que no parece deban ser insuperables los obstáculos que se indican en la comunicación de que se trata, para que el ramo de Marina continúe atendiendo á dicha luz, si la conceptúa necesaria para su servicio, puesto que antes como ahora el servicio de Faros de Filipinas, ha estado siempre á cargo del ramo de Obras públicas, á pesar de lo cual, el de Marina, estableció por sí, la luz de que se trata sin intervencion alguna de aquel y ha venido satisfaciendo los gastos que el mantenimiento de la misma ocasiona, y á pesar de que nunca ha figurado en la Sección de Marina de los Presupuestos de Filipinas, crédito especial para dicho servicio, que por su pequeña entidad y dados los elementos de personal y material de que la Marina dispone, parece que podrían continuar siendo atendidos por la misma sin inconveniente alguno; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se manifieste á V. E. que subsistiendo las razones que motivaron las Reales órdenes de este Ministerio de 14 de Julio y 29 de Diciembre de 1888, relativas á este asunto, no procede ni es posible por ahora alterar lo dispuesto en las mismas.—Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid*, é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1890.—El Subsecretario interino, Fermín H. Iglesias.—Excmo. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila, 10 de Octubre de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 833.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. número 275 de 9 de Mayo último, y el incidente que le acompaña, relativo á la liquidación presentada por la Intervencion de Marina, para el abono de los gastos de estancias y asistencia médica á los jornaleros del faro de María Cristina (Cabo Melville) durante su permanencia en el Hospital de Balabac. Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales de la localidad en que radica las obras de dicho faro, tanto por su aislamiento y falta de recursos, como por su insalubridad, lo

que hace necesario para la realización de dichas obras, que el Estado no solo abone á los operarios el jornal previamente convenido, y provea á su alimentación, sino también á su asistencia médica; y que en el caso de que se trata hubiera sido más costoso el establecer un hospital en las obras que el enviar los enfermos al de Balabac y abonar los gastos correspondientes á dicho establecimiento; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare de abono con cargo á las obras del faro de Cabo Melville, los gastos de estancias y asistencia médica á los jornaleros de dicho faro, durante su permanencia en el Hospital de Balabac: publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 10 de Octubre de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 820.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por la Comisión de examen y calificación de obras de texto del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar útil para el uso del Magisterio de primera enseñanza en las provincias de Ultramar, la obra publicada por D. Hermenegildo Montes y Fernández con el título «El Consultor del Alumno», de que es adjunto un ejemplar, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se inserte íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en las de la Habana, Puerto Rico y Manila, en armonía con lo que establece el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.—Lo que de Real orden, comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 10 de Octubre de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Secretaría.

Negociado 2.º

Por Real orden número 790 de 30 de Agosto último, cumplimentada por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 10 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido denegar la concesión del crédito de 471'50 pesos solicitado

por la Real Audiencia de Manila, para atender á la construcción de una estantería con destino al Archivo de aquel Tribunal, por no existir en la Sección 3.ª del vigente presupuesto, crédito consignado para obras extraordinarias; resolviendo al propio tiempo que si fuera imprescindible la construcción de la citada estantería, se atiende á su importe con la suma señalada en el artículo 1.º capítulo 2.º de la referida Sección, para *material y gastos de escritorio* de dicha Real Audiencia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en extracto en la *Gaceta de esta Capital*, en cumplimiento de lo prevenido en la precitada Real orden.

Manila, 14 de Octubre de 1890.—El Secretario, A. Monroy.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gobernación recibidas por el vapor-correo *España*, á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 10 del corriente, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 809 de 25 de Agosto último, nombrando Oficial 2.º del Gobierno Civil de Manila á D. Francisco Farriols y Garrido, cesante de igual categoría y clase.

Otra núm. 811 de la misma fecha, declarando cesante á D. Vicente Alba, Oficial 2.º del Gobierno Civil de Bulacan.

Otra núm. 812 de la id. id., nombrando Oficial 2.º del referido Gobierno de Bulacan, á Don Joaquin Abril y Martinez, Oficial 3.º cesante.

Otra núm. 806 de la id. id., aprobando el anticipo de cesantía concedido á D. Francisco Canga Argüelles, Oficial 4.º Secretario del Gobierno Político de la region occidental de Carolinas y Palaos.

Otra núm. 807 de la id. id., nombrando Oficial 4.º Secretario del referido Gobierno de Carolinas, á D. Ramon Caballero, que es Interventor de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija.

Otra núm. 828 de 1.º de Setiembre próximo pasado, declarando cesante á D. Adolfo Iglesias, Oficial 4.º Secretario del Gobierno Oriental de Carolinas.

Otra núm. 829 de la misma fecha, nombrando Oficial 4.º Secretario del referido Gobierno Oriental de Carolinas, á D. Carlos Larroder, cesante de igual categoría y clase.

Otra núm. 826 de la id. id., declarando cesante á D. Manuel Gonzalez y Gonzalez, Oficial 3.º del Gobierno Civil de Zambales.

Otra núm. 827 de la id. id., nombrando Oficial 3.º del citado Gobierno de Zambales á Don Leopoldo Soto y Rueda, cesante de igual categoría y clase.

Otra núm. 830 de la id. id., declarando cesante á D. Manuel Sanchez del Campo, Oficial 2.º del Gobierno Civil de Ilocos Sur.

Otra núm. 831 de la id. id., nombrando Oficial 2.º de dicho Gobierno de Ilocos Sur, á Don Antonio Conrado, que es Oficial 3.º de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila, 14 de Octubre de 1890.—El Secretario, A. Monroy.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernación recibidas por el vapor-correo *España* á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 10 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 10 de Octubre de 1890.—Justo T. Delgado.

Real orden núm. 208 de 27 de Agosto último, nombrando Oficial 4.º de la Sección de Gobierno de la Dirección Civil, á D. Casimiro Vizmanos y Font,

que con igual categoría y clase sirve el cargo de Interventor de la Administración de Hacienda de Bataan.

Real orden núm. 810 de 25 del mismo mes, nombrando Oficial 3.º en comisión de la Sección de Fomento de dicho Centro directivo, á D. Pascasio Peñamaría, que con clase inmediata superior sirve en el Gobierno Civil de esta Capital.

Real orden núm. 818 de 23 del citado mes, aprobando la autorización concedida por el Gobierno General para que á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril de 1878, pueda continuar dirigiendo los trabajos de las minas de carbon en Cebú, una persona sin título profesional de España ni del Extranjero; pero considerando que la seguridad y salubridad de los operarios de dichas minas no quedarían suficientemente garantidas si se derogase en absoluto la disposición 4.ª de la expresada Real orden, se resuelve al propio tiempo, quede subsistente la citada disposición en toda su integridad, como proponía el Inspector general del ramo, para aquellas explotaciones minero carboníferas, cuya producción anual pase de 5.000 toneladas, y que las que no lleguen á ese límite, puedan ser dirigidas por personas que sin tener título profesional, acrediten ante la Inspección en la forma que la Superior autoridad de estas Islas de acuerdo con la misma determine, la aptitud técnica ó práctica suficiente; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M., que por el Gobierno General se prevenga á la Intendencia de Hacienda, que al formar el ante proyecto de presupuesto para 1891, incluya los créditos necesarios para el aumento del personal de minas con un Ingeniero y un auxiliar facultativo, como es ya necesario para el buen desempeño de los servicios encomendados á la Inspección del ramo.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Profesor de Modelado y Vaciado, así como también las dos de Ayudantes destinados á las enseñanzas gráficas y plásticas de la Escuela práctica profesional de Artes y Oficios de esta Capital, se hace saber por medio del presente, que los que se crean con capacidad bastante para el desempeño de dichos cargos, presenten sus solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud, en esta Dirección general, dentro del plazo de 15 días á contar desde esta fecha.

Manila, 11 de Octubre de 1890.—Manuel Lopez Gamundi.

#### INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante definitiva la plaza de Intérprete de idiomas extranjeros de la Dirección de Sanidad del Puerto de esta Capital, dotada con el sueldo de pfs. 720 anuales; y dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General se proceda á la provision de dicha vacante, se declara abierto el concurso en esta Capital á tenor de las prescripciones de la regla 10.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, concediéndose el plazo de 60 días para la admision de las instancias documentadas de los solicitantes, en este Centro, siendo requisito indispensable el que se acredite por los interesados la posesion de los idiomas francés é inglés.

Manila, 10 de Octubre de 1890.—El Inspector general.—P. S., Angel Leon.

#### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose vacante una plaza de Procurador del Juzgado de primera instancia de la Pampanga, por fallecimiento del que la servía, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia ha tenido á bien disponer se publique la presente convocatoria por medio de la *Gaceta oficial* para que los que deseen ocupar dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas ante S. I. dentro del término de 15 días á contar desde el siguiente al de la última publicacion de este edicto, debiendo acreditar los aspirantes, que reúnen las condiciones marcadas en el art. 12 del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, publicada en la *Gaceta oficial* de esta Capital del día 18 de Julio del mismo año, y que han sido aprobados por el Tribunal establecido al efecto, previo examen para el ejercicio del cargo, según programa inserto en la misma *Gaceta oficial* del día 20 de Octubre del referido año 85, y prestar fianza los que resulten nombrados por valor de 500 pesos fuertes.

Lo que de orden de Ilmo. Sr. Presidente se publica para general conocimiento.

Manila, 14 de Octubre de 1890.—Francisco Summers.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 16 de Octubre*  
Parada y vigilancia, Artillería y núms. 70 y de día, el Comandante D. Emilio Moreno. — Hospital y otro D. Enrique Villamor. — Hospital y Artillería, 2.º Capitan. — Reconocimiento de vigilancia montada, Caballería. — Paseo de núm. 73. — Música en la Luneta, Artillería.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel mayor, José García.

## Anuncios oficiales

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á un grito y un carabao, cogidos sueltos en la vía pública se hallan depositados en el Tribunal de Sanidad y se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría los documentos que justifiquen su propiedad del término de diez días, contados desde esta fecha en la inteligencia que de no hacerlo así, en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 14 de Octubre de 1890.—Bernardino Zano.

El que se considere con derecho á un grito suelta en la vía pública y depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlos en esta Secretaría dando previamente señas de ellos del término de 24 horas de publicado este anuncio en la inteligencia que de no hacerlo así, en comiso y se venderá en pública subasta el término de dicho plazo.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 14 de Octubre de 1890.—Bernardino Zano.

El que se considere con derecho á un cogido suelto en la vía pública, que se halla en el Tribunal de Sampaloc, se presentará en esta Secretaría con el documento que acredite su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados.

Manila, 8 de Octubre de 1890.—Bernardino Zano.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de San Juan del Monte de esta provincia, se encuentra depositada una gaceta pelo grullo, con marcas sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público para que las personas que con derecho á la misma, acudan con los documentos de propiedad á la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez días; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 6 de Octubre de 1890.—Enrique Pineda.

### ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Elcano», que saldrá de este puerto en su expedicion impar para la línea del Archipiélago, el Sábado 18 del corriente á las tres de la tarde, esta Central remitirá á la misma, la correspondencia que hubiere para Iloilo, Cuyo, Puerto Princesa, Puerta Separacion, Pangasinan, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela, Basilan, Zamboanga y Cottabato.

Manila, 15 de Octubre de 1890.—El Jefe de Sección, E. Llamas.

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesion de 5 de Setiembre próximo pasado, se procede á la venta en concurso público de mil quinientas barricas de cemento de Portland, en el estado, procedente de los fabricantes William Mackay and Company de Liverpool, cuyas barricas se necesitan por ahora necesarias para las obras que se ejecutan á su cargo esta Corporacion.

El concurso permanecerá abierto hasta las diez de la mañana del lunes 27 de Octubre del actual, pudiendo los que deseen interesarse en él presentarse en el día 27.

presentar sus proposiciones con escrito en sellado debido, al Presidente que suscribe, día y hora expresados, señalando en la propuesta el precio que ofrezcan por cada barrica; en inteligencia de que el total de ellas será entregado al adjudicatario en los almacenes de las Obras Pías.

14 de Octubre de 1890.—El Presidente, Serrano.

SECRETARIA LOCAL DE ESTADISTICA DE QUIAPO.

Secretaria.  
Se procederá a la distribución a domicilio de las cédulas declaratorias de la propiedad urbana, para los contribuyentes consignados en ellas los contenidos en el impuesto en la nueva forma establecida por el decreto modificado que se publicó en el núm. 359 de la «Gaceta de Manila» de fecha 29 de Diciembre de 1889. Se hace saber a los interesados por medio de este anuncio, que el día 25 del actual recogen los agentes de esta Junta los impresos duplicados firmados por quienes correspondan, en la forma que cualquiera omisión o retraso en este deber se resolverá en los términos que prescribe el Reglamento.

15 de Octubre de 1890.—Vicente Avelino.

SECRETARIA DE LA CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.  
Se extraviado, según manifiestan los interesados, algunos talonarios de empeños de alhajas en los establecimientos, que a continuación se expresan.

Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
9 Set. 1889	5	Rosendo Omcen.
18 Agosto 1890	3	Estefanía Alvarez.
8 Enero »	5	Escolástico Lagmay
1.º Set. »	1	Macaria de Leon.

que se crean con derecho a dichos documentos regularán en esta oficina a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta»: en la inteligencia de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán resguardos a favor de dichos individuos, en inteligencia de los primitivos talonarios, que quedarán sin ningún valor ni efecto.

19 de Setiembre de 1890.—José Zaragoza.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 24 del entrante Noviembre a las diez de su mañana se sacará a pública licitación por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de libros e impresos que durante dos años necesitarse en las Dependencias de Marina de Cavite, a excepción de las del Arsenal, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 12 de 12 de Julio último, el cual tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseén los licitadores o que sean necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 14 de Octubre de 1890.—Manuel Carriles.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día 24 del entrante Noviembre a las diez de su mañana, se sacará a pública licitación por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varios artículos que sin aplicación existen en la 1.ª Subdependencia del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 22 de 22 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseén los licitadores o que sean necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a mo-

delo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 14 de Julio de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 24 del entrante Noviembre a las diez de su mañana se sacará a pública licitación por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de materiales de construcciones civiles del grupo 4.º lotes núms. 5, 6 y 7, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio de rectificación de equivocaciones insertos en las «Gacetas de Manila» números 3 y 8 de 3 y 8 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseén los licitadores o que sean necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula de personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 14 de Octubre de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 24 del entrante Noviembre a las diez de su mañana, se sacará a pública licitación el suministro de los carbones Australia y Cok comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 9, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseén los licitadores o que sean necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 14 de Octubre de 1890.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública el suministro de los carbones Australia y Cok comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 9, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

- 1.º La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.
- 2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.
- 3.º La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».
- 4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del eslo 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal o la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico o valores admisibles por la Legislación vigente, a los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de mil sesenta y dos pesos, veinticinco céntimos.

Si el depósito a que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la

puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establezca la condición 4.ª, la cantidad de dos mil ciento veinticuatro pesos, cincuenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligación del Contratista empezar el suministro de los carbones contratados después de transcurrido sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, o en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los carbones que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse a cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los carbones antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto a efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto a las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

8.º El contratista presentará en el almacén de recepción o en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 a que se refiere el art. 472 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de cincuenta días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los carbones presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de cincuenta días, a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los carbones en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo a su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo ante citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

- 1.º Cuando no presente los carbones al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª
- 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.
- 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.
10. Se impondrá el contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los carbones dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos o la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince días o de diez días en el segundo, se rescindirán el contrato, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirán igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará a la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

